

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, trece de agosto de dos mil veintiuno.
Proceso	VERBAL
Demandante	COORDINADORA MERCANTIL S.A.
Demandado	OSCAR ÁNGEL
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Expediente Digital	05001-31-03-001- <b>2021-00127</b> -00
Acceso expediente	<a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egww5hnmzMpEvxyYU5t4h5kBnJ8L1IwUACW1jKPPwJMfIA?e=XmsUit">https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ccto01me_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egww5hnmzMpEvxyYU5t4h5kBnJ8L1IwUACW1jKPPwJMfIA?e=XmsUit</a>

La demanda de la referencia se encuentra dirigida a los señores JUECES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, sin embargo, en el acápite de estimación de la cuantía, se expresa que es mínima, teniendo en cuenta el gravamen hipotecario, la estima en \$2.500. Siendo así, evidentemente, no supera el valor de 150 salarios mínimo legales mensuales vigentes del año en curso (\$136'278.000) como limite para determinar la mayor cuantía,

En consecuencia, esta Agencia Judicial con fundamento en los artículos 18, 20, 25 y el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR en por falta de competencia en primera instancia en razón de que no es de mayor cuantía la demanda de proceso verbal sobre prescripción extintiva de garantía hipotecaria de la referencia.
- 2) ORDENAR la remisión del expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, a fin que se sirva repartirlo entre los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 132  
17 de agosto de 2021.  
*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora